

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 119.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes. Oviedo 31 de Marzo de 1862. El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Felipe Vicente Caveda Isla, de Gobiendes, en Colunga, para la Habana.

Circular núm. 120.

Obras públicas.—Negociado 2.º

No habiendo resultado remate por falta de licitadores en la subasta celebrada el día 24 del actual para conservación de las carreteras de la provincia durante el presente año, en el trozo segundo de la de las Arriendas que á continuación se espresa, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 anunciar nuevo remate para dicho trozo,

señalando para ello el día 12 de Abril próximo á las doce de la mañana en este gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del señor Gobernador de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse la carretera á que corresponde, y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 28 de Marzo de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 28 de Marzo de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

De Oviedo á las Arriendas.	Número de los trozos.	Designación de sus límites.	Presupuestos
Oviedo 28 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.	2.º	Desde Nava al Infesto.	10.052

NOTA de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Circular núm. 121.

Prevengo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de las personas, que con los pueblos de su naturaleza se espresan á continuación, fugados de la Cárcel de Mieres la noche del 25 del actual. Oviedo 29 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Nombres y pueblos de las personas fugadas.

Teresa Torres Alonso, de Langreo.

Joaquina Gonzalez, Mieres.
Francisca Alonso, Parres.
Antonio de la Vega, Laviana.

Anuncios oficiales.

Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo.

Los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Administración para el día cinco del próximo mes de Abril, una certificación espedita por el Secretario del Ayuntamiento con el correspondiente V.º B.º, espresiva de las cantidades que hayan ingresado en el primer trimestre del corriente año en la Depositaria de los fondos municipales en concepto de productos de propios, ó bien negativa si no se hubiese verificado algun ingreso. Oviedo y Marzo 27 de 1862.—Cayetano Arias Valdés.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de diez del corriente se sacan á pública licitación los utensilios de Capilla, los de mesa y bitácora, los adornos de cámaras y los efectos diversos que son necesarios en el término de un año en el arsenal de este departamento, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de diez y siete del actual, número setenta y seis, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal de este mismo departamento, hasta el diez y seis de Abril próximo que se celebrará el remate á la una de su tarde ante esta Junta económica. Ferrol y Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

BATALLON PROVINCIAL DE CANGAS DE ONIS, NUM. 63.

RELACION NOMINAL de los individuos de este Batallon á quienes corresponde ingresar en el Ejército activo segun la Real orden de 7 del actual.

CLASES.	NOMBRES.	PARROQUIA.	CONCEJO.
Soldado.	Francisco Iglesias.....	Cangas de Onis.....	Cangas de Onis.
»	Francisco Gonzalez Vegas.....	Idem.....	
»	Juan Pelaez Menendez.....	San Martin.....	Cangas de Onis.
»	Juan Vega Diaz.....	Abamia.....	
»	Pedro Martinez Diaz.....	Margolles.....	Parres.
»	Segundo Escalante Diego.....	Santa Maria Biabaño.....	
»	Fernando Rodriguez Santiago.....	Berodias.....	Cabrales.
»	Joaquin del Torno Sordo.....	Llanes.....	
»	José Campo Barrero.....	Nueva.....	Llanes.
»	Joaquin Mendoza Diaz.....	Eulalia.....	
»	Severo Serdio Fernandez.....	Narganes.....	Peñamellera.
»	José Guegés Vazquez.....	Panes.....	
»	Pablo Bardales Madriel.....	Alevia.....	Aller.
»	Felipe Cordero Alonso.....	Moreda.....	
»	Jacinto Diaz Fernandez.....	Idem.....	Aller.
»	Ambrosio Garcia Diaz.....	San Ramon de Casomera.....	
»	Victor Garcia Trapiella.....	Vega.....	Amieva.
»	Leonardo Cordero Fernandez.....	Moreda.....	
»	Francisco Martinez Gonzalez.....	Argolibio.....	Amieva.
»	Bernardo Gonzalez Cueto.....	Sebarga.....	
»	Francisco Vega Iglesias.....	Argolibio.....	Ponga.
»	Bernardo Naredo Suarez.....	Idem.....	
»	Manuel Fresno Muñoz.....	Abrigos.....	Langreo.
»	Vicente Fernandez Canga Aller.....	Turiellos.....	
»	Casimiro Rodriguez Valdés.....	Lada.....	Langreo.
»	Francisco Fernandez Bangron.....	Turiellos.....	
»	José Candanos Riera.....	Riaño.....	San Martin del Rey Aurelio.
»	José Roriguez Gutierrez.....	Lada.....	
»	Manuel Fernandez Argüelles.....	Turiellos.....	San Martin del Rey Aurelio.
»	Francisco Suarez Garcia.....	Blimea.....	
»	José Garcia Gonzalez.....	San Andrés.....	San Martin del Rey Aurelio.
»	Luis Suarez Faes.....	San Martin.....	
»	José Suarez Turrado.....	Entralgo.....	Laviana.
»	Nicolás Lobo Alonso.....	Tiraña.....	
»	José de Prado Fernandez.....	Lorio.....	Laviana.
»	Juan Fernandez Santero Borbon.....	Villoria.....	
»	Luis Suarez Faes.....	Condado.....	Bimenes.
»	Manuel Rodriguez Ballina.....	San Emeterio.....	
»	Manuel Arboleya Turrado.....	Suarez.....	Nava.
»	Isidro Vega Riego.....	San Bartolomé.....	
»	Sislos Marcos Camino.....	Ciada.....	Nava.
»	Juan Cueva y Cueva.....	San Bartolomé.....	
»	Francisco Huerta Gutierrez.....	Coya.....	Piloña.
»	José Isoba Crespo.....	Sellon.....	
»	Rafael Fernandez Gonzalez.....	Sorribas.....	Cabranes.
»	José Rodriguez Sanchez.....	Fresnedo.....	
»	José Perez Faya.....	Fresnedo.....	Cabranes.
»	Manuel Huerta San Feliz.....	Torazo.....	
»	Manuel Lopez Fernandez.....	San Martin.....	Villaviciosa.
»	Venancio Laredo Suarez.....	Santa Eulalia.....	
»	Alejandro Mores Lodeña.....	Quintueles.....	Villaviciosa.
»	Bernardo Hévia Lodeña.....	Rosadas.....	
»	Bernardo Gonzalez Amandi.....	Camora.....	Villaviciosa.
»	Francisco Pando Martin.....	Balde Barcenes.....	
»	José Leñero Garcia.....	Priesca.....	Villaviciosa.
»	Joaquin Fernandez Solis.....	Villaviciosa.....	
»	José Garcia Sanchez.....	Idem.....	Colombres.
»	Luis Fernandez Ceñal.....	San Pedro de Ambás.....	
»	Sabino Sanchez Suarez.....	Candanal.....	Colombres.
»	Manuel Pando Gonzalez.....	Libardon.....	
»	Francisco Collera Garcia.....	Santa Maria de Collera.....	Rivadesella.
»	Ramon Cueto Somoano.....	San Salvador de Mon.....	

Cangas de Onis 20 de Marzo de 1862.—El T. C. primer Jefe, Estanislao Colmenero.

Junta general de Estadística.

Dirección de operaciones censales.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de 3750 resmas de papel con destino á la impresión del nuevo *Nomenclátor* bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. El papel que se suministra-

re ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas, y del continuo las 3.000 restantes, de á 500 pliegos cada una.

Segunda. La marca de una y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego doblado.

Cada resma del de tina ha de tener 18 kilogramos de peso liquido, y 13 cada una de las del continuo.

Tanto la clase del de tina como la del continuo ha de ser semejante á las mues-

tras que se hallan de manifiesto en la Dirección de operaciones censales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 rs. por resma de papel tina, y 120 por la de continuo.

Tercera. La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 80 resmas del continuo y 20 del tina

dentro del mes siguiente á la adjudicación del remate, é igual cantidad de una y otra clase respectivamente en cada quinta del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

Cuarta. El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, segun que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

Quinta. Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, y las entregarán en pliego cerrado al presidente de la subasta al abrirse esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 14.850 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, si su proposición comprende las 3.750 resmas: la de 4.050 rs. ó 10.800 si se limita al del tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de cada una de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra y garantía para el cumplimiento de la obligación en su caso.

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de las 3.750 resmas de papel, ó bien con separación para el de cada una de las dos clases indicadas: 3000 de continuo y 750 de tina.

Sesta. La subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, de dos á tres de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, núm. 1.

Sétima. La adjudicación se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompañe á las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitación oral entre los autores de las mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

Octava. Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que habian depositado para tomar parte en ella, y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

Novena. El remate se someterá á la aprobación de S. M., y hasta tanto que esta no recaiga no producirá efecto alguno.

Diez. Si el rematante no cumpliera con alguno de los particulares estipulados en las tres primeras condiciones, quedará rescindido el contrato; en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudiesen irrogarse al Tesoro.

Once. Los gastos de subasta y otorga-

miento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Doce. Si la publicacion del nuevo Nomenclátor, cuya estension no es posible fijar con exactitud al presente, hiciese necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligacion del rematante ó rematantes respectivos suministrar la que falte de iguales clases en los mismos plazos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en el presente pliego; debiéndose darle aviso prévio llegado este caso, con dos meses de anticipacion.

Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Vice-presidente, Alejandro Olivan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la imprenta Nacional..... resmas de papel (téngase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la Gaceta de Madrid de.... de.... de 1862, núm.... al precio de....

Para seguridad de esta proposicion se acompaña el documento que acredita la consignacion de... rs. en... efectuada en la caja general de depósitos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condicion 5.ª del citado pliego.

Fecha y firma.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, y accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado don Domingo Maria Fernandez, Juez de primera instancia de Tuy, y don Pedro Iglesia San Gil, electo Registrador de Lugo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar al primero Registrador de la Propiedad en el partido de Lugo, Audiencia de la Coruña.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid, empiece á correr el plazo de 40 dias que para la presentacion de la correspondiente fianza, se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Rivadavia para procesar á don Cláudio Hermida, Alcalde de Arnoya, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Rivadavia la autorizacion que solicitó para procesar á don Cláudio Hermida, Alcalde de Arnoya.

Resulta:

Que Benito Fernandez se quejó al Juzgado por hallarse detenido en la cárcel hacia 11 dias de orden del Alcalde, sin que hubiere precedido juicio acerca de la falta que se le imputaba:

Que pedido informe al Alcalde, manifestó haber decretado la detencion del Fernandez por haber sido sorprendido por el Celador comiendo uvas en viñas ajenas, contraviniendo á un bando publicado pocos dias antes, en el cual el Ayuntamiento, entre otras disposiciones de buen gobierno, habian acordado castigar con multas y 15 dias de arresto á los que cogieran uvas ú otros frutos en heredad ajena:

Que del curso de las diligencias judiciales resultó cierta la detencion, así como la falta cometida por el detenido y el bando acordado por la Corporacion municipal, en cuya virtud el Juzgado, conforme con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por detencion arbitraria:

Que el Gobernador dió audiencia al interesado, quien limitó su defensa á presentar un certificado literal de las diligencias gubernativas que habia instruido á consecuencia del parte que el Celador le dió contra Benito Fernandez.

En dichas diligencias aparece:

Que justificada la falta denunciada, el Alcalde con arreglo al bando mencionado y al párrafo vigésimo primero del artículo 495 del Código, impuso gubernativamente al Fernandez la multa de 40 rs.; y en sustitucion por ser insolvente, como hijo de familia, dos dias de arresto:

Que cumplidos estos, mandó el Alcalde al alguacil que pusiese en libertad al detenido, mas este resistió la salida de la cárcel y profirió frases inconvenientes y ofensivas al Alcalde, quien enterado de ello, le impuso nueva multa de 200 rs. por desobediencia y 10 dias de arresto en sustitucion:

Que el Gobernador negó la autorizacion, conforme con el Consejo pro-

vincial, fundándose en que el Alcalde obró dentro de sus atribuciones imponiendo multas con arreglo al art. 75 de la ley de Ayuntamientos, y convirtiendo aquellas en arresto por insolvenencia á razon de un dia por cada 20 reales, añadiendo por último que aun cuando el bando dictado por el Ayuntamiento no se halle arreglado estrictamente á las prescripciones legales, la modificacion de sus disposiciones correspondiera al Gobernador ántes que á otra Autoridad.

Vista la regla segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en que se previene que las faltas, cuyas penas sean multas ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion:

Vista la regla cuarta del mismo Real decreto, segun la cual los Alcaldes podrán imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa cuando los multados fueren insolventes, no pudiendo en ningun caso exceder de 15 dias el tiempo del arresto:

Visto el párrafo vigésimoprimer del art. 495 del Código penal, segun el cual incurre en la multa de medio duro á cuatro el que entrare en heredad ajena para coger frutos y comerlos en el acto:

Visto el art. 504 del mismo Código, segun el cual los penados con multa que fueren insolventes, serán castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder:

Considerando que el Alcalde de que se trata procedió al arresto de Benito Fernandez, por via de sustitucion y apremio, á causa de la insolvenencia de las multas impuestas gubernativamente al mismo, arreglándose en un todo á las disposiciones legales que quedan citadas.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Illmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Francisco Ibarrola, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 18 meses verifique los estudios

necesarios á fin de aprovechar en el riego, por medio de un canal ó acequia, las aguas de varios manantiales que existen en el término de la ciudad de Villena, provincia de Alicante; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere derecho el concesionario á aprovechar las referidas aguas, ni á indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los señores Calvo, Ordáx y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecuten las obras necesarias para la reparacion de la presa de la acequia llamada de Pomar, de la cual se titulan dueños, con objeto de tomar por aquella las aguas del rio Cinca, cuyo aprovechamiento se concedió á los mismos interesados por Real orden de 12 de Marzo de 1860; entendiéndose que quedan subsistentes las condiciones contenidas en dicha Real orden, á escepcion de la 1.ª, 2.ª y 6.ª, que no son aplicables al nuevo proyecto, y sujetándose ademas los concesionarios á las siguientes:

1.ª La altura de la presa que se va á reconstruir deberá quedar exactamente igual á la que tiene en el dia, á cuyo fin el Ingeniero Jefe de la provincia de Huesca dispondrá que antes de principiarse las obras se demarque dicha altura, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y baje la inspeccion del Ingeniero referido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Miguel Arévalo Herranz, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de desecacion de la laguna de la Lastra de Cuéllar, en la provincia de Segovia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

LA ESPERANZA.

Depósito de calzado, calle de Cimadevilla.

Se acaba de recibir en este establecimiento un magnífico surtido de toda clase de calzado para señoras y caballeros igualmente que una selecta colección de objetos de viaje, como son:

Baules-mundos, sacos de noche, bolsas, sombrereras, vasos de cuero y frascos de idem. En el mismo establecimiento se expenden pieles de charol de todas clases y tamaños. Los precios del calzado son: Botines de charol para caballeros de 48 á 50 rs. botas finas para id. á 70 id. Id. de señora á 30 id. Todos los demás objetos se expenden á precios sumamente equitativos.

Interesantísimo á las escuelas.

El maestro de instrucción primaria elemental y superior de esta capital don Tomás de la Ballina, acaba de publicar un librito, titulado *Cuaderno de interesante y amena lectura para los niños*, que sin duda alguna, ofrece grandísimas ventajas á la enseñanza, ya por la lectura que contiene, ya por la variedad de caracteres ó tipos empleados en su impresión, caminando de fácil á difícil: esta circunstancia y su módico precio é impresión hermosa le hacen muy recomendable para la enseñanza.

Se vende en la librería de Cornelio, calle del Sol núm. 13, á real y medio ejemplar en rústica y dos en pergamino.

Devocionarios.

Acaba de llegar al establecimiento de librería y encuadernación de don Francisco Galán, calle de la Rua, número 16, un magnífico y variado surtido de devocionarios de elegante encuadernación y esmerada y correcta impresión, á precios sumamente arreglados.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periódico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios más ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. También se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo además un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS.

COMPANÍA GRAL. ESPAÑOLA

DE

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

PARA

la creación de capitales con destino á la redención del servicio de las armas.

AUTORIZADA

por real orden de 13 de Mayo.

FIANZA ADMINISTRATIVA.--460.000 REALES.

en títulos de la Deuda diferida, depositados en el Banco de España.

Delegado régio: Sr. D. LUIS DEL BARCO, abogado del Ilre. colegio de Madrid.
JUNTA DE VIGILANCIA.

Excmo. señor don Mauricio Carlos de Onís, ex-ministro de Estado y senador del Reino.—Presidente.
Excmo. señor don Ventura Gonzalez Romero, ex-ministro de Gracia y Justicia.—Vice-presidente.
Excmo. señor don Cayetano de Zúñiga, senador del Reino.
Excmo. señor don Miguel de Roda, ex-ministro de Fomento y senador del Reino.

Excmo. señor marqués de Heredia, propietario.
Señor don Manuel Maria Febrer de la Torre, coronel de caballería y gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio.
Señor don Sebastián Araujo, propietario.
Señor don Manuel Llorente, mayor de secretaria del ministerio de la Gobernación.—Secretario.

Director general.—Señor don Luis Estremera, fundador.
Subdirector general.—Señor don José Maria Gonzalez, fundador.

Oficinas de la Direccion general.—Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 21.

El Consuelo de las familias, es una verdadera caja de ahorros de las sumas que en ella se impongan. Su objeto es la creación de un capital de ocho mil reales con un desembolso efectivo siempre mucho menor y en proporción á la edad de los asegurados, disponible con entera seguridad para el momento en que á cualquiera de estos les tocare la suerte de soldados. Los desembolsos se harán en pequeñas cantidades que llamaremos cuotas de suscripción y á favor de individuos desde un día hasta el anterior al en que cumplan diez y nueve años.

A los suscritores cuyos asegurados salieren libres en los sorteos de la primera y segunda edad, se devolverá íntegro y en efectivo metálico el capital que hubieren impuesto en la compañía durante los años de seguro.

Se hacen suscripciones, se dan prospectos y cuantos datos se deseen en la oficina de la Inspección.

La correspondencia se dirigirá á la misma, calle de la Picota, número 4, piso principal.

Inspector en esta provincia, Don Manuel Gomez.—Banquero, Don José Maria Pinedo.

Se vende un carromato con tres caballerías y los arreos de cuatro; todos estos efectos y lo mismo el carro, son nuevos, solo tienen ocho ó nueve meses de uso. Las personas que deseen comprarlo, se entenderán en esta ciudad con don Francisco Alvarez, meson de Santo Domingo.

de Abril, en el cuarto de despacho del escribano de los de este número D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las que se saca en venta. Oviedo 22 de Marzo de 1862.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 51, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 76, sita en la calle del Rosal, de esta ciudad, que se compone de piso terreno, otros dos segundos ó principales, con su solana y huerta á la parte posterior; cuya diligencia de licitación tendrá lugar de doce á una del día 4 del próximo mes

IMPORTANTE.

La sucursal de la *Innovadora*, en esta ciudad, que no perdona medio de agradecer al público, sin ánimo de competencia, pues que solo la admite y la sostendrá respecto á la clase, calidad y buen gusto, hoy presenta al público una rebaja en la mayor parte de las clases del calzado, que elabora, y confía su director, poder abaratarlo mas y mas conforme se aumenta el consumo.

Los precios de hoy en adelante, ínterin no ceda el consumo, en cuyo caso, habrá que subirlos, ó mientras no se aumente, que en tal caso seguiremos haciendo rebajas, son los que van á continuación.

PRECIO.
ANTERIOR. C. ORRIENTE

Botitos para calle.

Todos de charol vaca con elástico, de.....	95	á	76
Id. apolainados con botones y trabillas.....	149		100
Id. á la inglesa.....	120		90
Las mismas hechuras con charol comun 15 reales mas barato en par			
Charol vaca, genero y hechura comun.....	90		70
Id. comun, id. id.....	70		60
Chagren con puntas de charol.....	70		60
Becerrillo francés.....	70		60
Id. gallego ó del pais....	66		57
De gamuza.....	68		60
Id. de rosel inglés.....	64		56
Id. saten francés.....	68		60

Zapato para idem.

Todo de charol, vaca....	60		56
Id. id. comun.....	54		50
Con polaina de Chagren, gamuza ó saten y chanclo de charol.....	66		60
Dichos, con solo las palas de charol.....	60		54
Todo de chagren.....	49		34
Id. gamuza.....	40		34
Id. becerrillo francés....	40		36
Id. id. de Galicia ó del pais.....	38		30
Id. id. mas ordinarios....	36		28
Id. id. para artesanos y gente del campo.....	32		24
Y siendo borceguies, seis reales mas en par.			

Botines de señora.

Todo charol, vaca.....	70		64
Id. id. comun.....	64		60
Charol y género.....	57		50
Los mismos, siendo atados ó abrochados y sin tacon ocho reales mas baratos.			
Solo chagren.....	40		36
Id. rosel ó saten.....	40		36
Id. gamuza.....	40		36
Id. piel cabra.....	36		34
Los mismos sin tacon y abrochados, seis reales mas baratos.			

Zapatos para señora.

De raso blanco escotados y con lazos.....	40		36
De charol blanco y de color, id.....	36		32
De id. negro, id. id.....	34		30
De chagren, id. id.....	30		26
De tafete dorada, id. id....	34		30
De valdés, id. id.....	34		26
Subidos y sin lazos, cuatro reales mas baratos.			

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.